

**Constancia Secretarial:** El 25 de mayo de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

*República de Colombia*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., ocho de junio de dos mil veintitrés

**Radicación 2023-00587**

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de **LUIS ALEJANDRO CAICEDO OSPINA**, a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC.**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré allegado como base de recaudo:

1. Por la suma de \$ 133.742,15 correspondiente al capital de la cuota del mes de septiembre del 2022, cuyo vencimiento fue el día 3 de septiembre del 2022 y se hizo exigible el día 4 de septiembre del 2022.
2. Por la suma de \$ 157.416,22 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 9.476.527,85 para el periodo comprendido entre el 3 de agosto del 2022 al 3 de septiembre del 2022.
3. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 1, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del 4 de septiembre del 2022 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 46,26% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Por la suma de \$ 112.052,00 correspondiente al capital de la cuota del mes de octubre del 2022, cuyo vencimiento fue el día 3 de octubre del 2022 y se hizo exigible el día 4 de octubre del 2022.
5. Por la suma de \$ 179.106,38 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$

9.364.475,85 para el periodo comprendido entre el 3 de septiembre del 2022 al 3 de octubre del 2022.

6. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 4, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del 4 de octubre del 2022 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 46,26% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Por la suma de \$ 114.169,79 correspondiente al capital de la cuota del mes de noviembre del 2022, cuyo vencimiento fue el día 3 de noviembre del 2022 y se hizo exigible el día 4 de noviembre del 2022.
8. Por la suma de \$ 176.988,59 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 9.250.306,06 para el periodo comprendido entre el 3 de octubre del 2022 al 3 de noviembre del 2022
9. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 7, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del 4 de noviembre del 2022 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 46,26% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. Por la suma de \$ 116.327,59 correspondiente al capital de la cuota del mes de diciembre del 2022, cuyo vencimiento fue el día 3 de diciembre del 2022 y se hizo exigible el día 4 de diciembre del 2022.
11. Por la suma de \$ 174.830,79 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 9.133.978,47 para el periodo comprendido entre el 3 de noviembre del 2022 al 3 de diciembre del 2022.
12. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 10, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del 4 de diciembre del 2022 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 46,26% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
13. Por la suma de \$ 118.526,20 correspondiente al capital de la cuota del mes de enero del 2023, cuyo vencimiento fue el día 3 de enero del 2023 y se hizo exigible el día 4 de enero del 2023.
14. Por la suma de \$ 172.632,18 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$

9.015.452,27 para el periodo comprendido entre el 3 de diciembre del 2022 al 3 de enero del 2023.

15. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 13, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del 4 de enero del 2023 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 46,26% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
16. Por la suma de \$ 120.766,33 correspondiente al capital de la cuota del mes de febrero del 2023, cuyo vencimiento fue el día 3 de febrero del 2023 y se hizo exigible el día 4 de febrero del 2023.
17. Por la suma de \$ 170.392,05 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 8.894.685,94 para el periodo comprendido entre el 3 de enero del 2023 al 3 de febrero del 2023.
18. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 16, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del 4 de febrero del 2023 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 46,26% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
19. Por la suma de \$ 123.048,81 correspondiente al capital de la cuota del mes de marzo del 2023, cuyo vencimiento fue el día 3 de marzo del 2023 y se hizo exigible el día 4 de marzo del 2023.
20. Por la suma de \$ 168.109,57 por concepto de intereses remuneratorios del saldo de capital que asciende a la suma de \$ 8.771.637,13 para el periodo comprendido entre el 3 de febrero del 2023 al 3 de marzo del 2023.
21. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre la suma indicada en el numeral 19, desde el momento en que se hizo exigible, es decir, a partir del 4 de marzo del 2023 hasta el momento en que se produzca el pago total de la misma, liquidados a la tasa del 46,26% E.A. o la máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
22. Por la suma de \$ 8.771.637,13 como saldo de capital acelerado a partir de la cuota de abril del 2023
23. Por los intereses de mora sobre el capital señalado en el numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día de la presentación de la demanda y hasta el efectivo pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

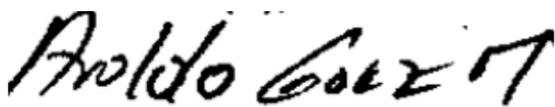
Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y el art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con las disposiciones contempladas en el la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a ASTRID BAQUERO HERRERA, como apoderada(o) del ejecutante.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 032 del 09 DE  
JUNIO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



**JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL**  
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goetz Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81510781644be0c3f907ae7e51a7a1fe53b80a4fe28b903595bc2720b8d691bc**

Documento generado en 05/06/2023 05:46:37 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>